

REPÚBLICA DE COLOMBIA



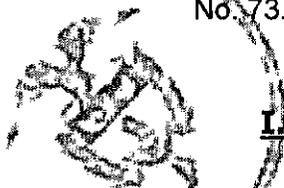
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 Nº 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01.prctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FALLO NÚMERO: 72

Riosucio, Caldas, Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 17-614-31-84-001-2019-00018-00
CAUSANTE: RAMIRO GIRALDO MARIN (C. C. No. 4.419.086)

HEREDEROS: MARIA DE LAS MERCEDES QUINTERO, C.C. No. 51.637.247, CRISTINA GIRALDO MARIN, C.C. No. 24.643.968, JOSE HUMBERTO GIRALDO MARIN, C.C. No. 4.418.502, MARÍA ARGENTINA GIRALDO MARIN, C.C. No. 24.643.386, MARÍA OMAIRA GIRALDO MARIN, C.C. No. 1.057.304.423, LUZ IDALBA GIRALDO MARIN, C.C. No. 24.644.033, PEDRO LUIS GIRALDO MARIN, C.C. No. 4.473.977 y JOSE RICAUTE GIRALDO MARIN, C.C. No. 4.418.754, PEDRO JUAN GIRALDO PARRA, C.C. No. 16.138.400, ALBERTO CARLOS GIRALDO PARRA, C.C. No. 1.057.304.859, RUBIEL DARIO LEON GIRALDO, C.C. No. 75.056.190, MARION AMPARO LEON GIRALDO, C.C. No. 24.645.740, MARIA NOHORA ARISTIZABAL GIRALDO, C.C. No. 45.521.433 y HECTOR RAFAEL ARISTIZABAL GIRALDO, C.C. No. 73.228.930,



I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, presentado por los apoderados judiciales de los interesados dentro de esta sucesión del causante RAMIRO GIRALDO MARIN, DR. OCTAVIO HOYOS BETANCUR Y OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 6 de febrero de 2019, se abrió el presente proceso de sucesión intestada de la causante RAMIRO GIRALDO MARIN, donde entre otros

ordenamientos, se requirió a los demás herederos conocidos del causante relacionados en el libelo.¹

2. Previo emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a participar en la sucesión, y reconocimiento de los demás herederos que comparecieron a la liquidación sucesoral, el día 27 de agosto de 2019, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, donde se decretó la partición de los bienes relictos del causante, autorizando para ello a los apoderados judiciales quienes cuentan con poder expreso para tal fin.

3.- Allegada la información de la DIAN, con la nota de que al causante no le figuraban obligaciones, atendiendo solicitud de los apoderados, el despacho ordenó la suspensión del proceso, actuación que se realizó en tres oportunidades. Estando el expediente en dicha condición se resolvieron recursos de reposición y apelación frente a la negativa del despacho de suspender el proceso a solicitud de un tercero. Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Manizales.

4.- El 27 de abril de 2020, los apoderados judiciales allegaron escritos separadamente solicitando el levantamiento de la suspensión del proceso y tener como subrogataria a una de las herederas del causante, aportando para ello la escritura pública contentiva de dicho acto.

5.- El 19 de mayo de la calenda que transcurre, los apoderados judiciales, coadyuvados por los herederos del causante, allegaron el trabajo partitivo, para resolver sobre su aprobación.

6.- El 11 de junio de 2021, el juzgado requirió a los apoderados para que allegaran un contrato de transacción negocio jurídico al que aludían en la presentación del trabajo partitivo, a lo que dieron cumplimiento los apoderados el 17 del mismo mes.

7.- Revisado el trabajo de partición, el despacho, por auto fechado 30 de junio de 2021, decidió excluir de los inventarios y avalúos la posesión que los partidores

¹ Folio 134 y 135 del expediente físico.

incluyeron en la partida nueve, relacionada con una posesión que tenía el causante en un predio ubicado en le Barrio el Rotario de este municipio.

8.- Inconforme con la decisión anterior los apoderados, presentaron recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra el referido auto. Negada la reposición y concedida la apelación, la Sala Civil Familia del Tribunal superior confirmó la decisión del Juzgado mediante proveído del 11 de agosto de 2021.

9.- Obedecida la decisión del superior el expediente quedó a la espera de que los partidores corrigieran el trabajo partitivo, lo que hicieron el 21 de septiembre de 2021 en copia, y posteriormente en original, allegando además un acuerdo firmado por los herederos sobre la partición y asignación de los bienes dejados por el causante, donde afirman que *"Como tenemos pleno conocimiento de las dificultades que ha tenido este sucesorio, repetimos que estamos plenamente satisfechos y contentos con esta partición, que si no coincide numéricamente, es causa de las compensaciones que se han efectuado en dinero contante y sonante."* Cabe aclarar que en el trabajo partitivo se excluyó la posesión que detentaba el causante sobre el predio arriba citado.

III. CONSIDERACIONES

Los apoderados judiciales de los interesados dentro de esta sucesión del causante RAMIRO GIRALDO MARÍN, elaboraron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante.

Tal como quedó mencionado en los antecedentes, luego de estarse a lo resuelto por el superior que confirmó la decisión de excluir la posesión del bien inmueble que tenía el causante sobre el predio ubicado en el barrio el Rotario de este Municipio, los partidores allegaron nuevamente el trabajo de partición excluyendo la mentada posesión.

Efectivamente, el despacho advierte que dicho trabajo partitivo no coincide numéricamente en favor de todos y cada uno de los herederos, lo que debería ser objeto de redistribución equitativa, no obstante lo anterior, con el referido trabajo partitivo los ilustres abogados que representan las partes, allegan a este

despacho judicial para que obre al interior del proceso, un acuerdo que en común realizaron los herederos para la distribución de las asignaciones sucesorales, afirmándose allí, que tal diferencia obedece a las compensaciones que se han efectuado en dinero, que además tienen pleno conocimiento de ello, y que están satisfechos con dicha partición; lo que refrendan los correspondientes apoderados que actúan en defensa de los intereses de los beneficiarios de la masa sucesoral, al presentar nuevamente el trabajo partitivo en dichos términos. De lo anterior, y entrándose del acuerdo en común, se dejó expresa constancia, así:

*"Como tenemos pleno conocimiento de las dificultades que ha tenido este sucesorio, repetimos que estamos plenamente satisfechos y contentos con esta partición, que si no coincide numéricamente, es causa de las compensaciones que se han efectuado en dinero contante y sonante."*²

El referido acuerdo, se encuentra firmado por todos los herederos, con excepción de la heredera MARIA OMAIRA GIBALDO MARIN, quien dentro del proceso, siempre se ha manifestado no saber firmar³.

En las condiciones anteriores, procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la repartición de los bienes dejados por el causante.

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso:

"Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

² Trabajo de partición folio 267

³ Poder otorgado Folio 142

2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

(...)"

En el asunto aquí tratado, se da el presupuesto de la disposición citada en precedencia, para proferir sentencia aprobatoria de plano del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión, porque, si bien los herederos taxativamente no lo están solicitando, si están refrendando mediante un acuerdo sobre la partición, con su firma, en otras palabras, están de acuerdo con la presentación del mismo en la forma como lo elaboraron sus apoderados, haciendo la precisión, recuérdese, respecto a que *"...estamos plenamente satisfechos y contentos con esta partición, que si no coincide numéricamente, es causa de las compensaciones que se han efectuado en dinero, sonante y sonante."*

Por lo demás, el trabajo fue realizado con apego a la diligencia de los inventarios y avalúos allegados a folios 160 al 167 del cuaderno principal (físico) y dando cumplimiento al auto proferido por la Sala Civil Familia, que confirmó la decisión de este despacho judicial al sacar de los inventarios la posesión ya citada.

De manera que, no necesitándose de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir de plano sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada, por haber sido presentado por los partidores, con el consentimiento de los herederos, plasmado en el acuerdo allégado y debidamente firmado por todos ellos, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante RAMIRO GIRALDO MARÍN, quien se identificaba con la C.C. No. 4.419.086.

Segundo: ORDENAR a costa de los adjudicatarios MARIA DE LAS MERCEDES QUINTERO, C.C. No. 51.637.247, MARIA CRISTINA GIRALDO MARÍN, C.C. No. 24.643.968, JOSE HUMBERTO GIRALDO MARÍN, C.C. No. 4.418.502, MARÍA OMAIRA GIRALDO MARÍN, C.C. No. 1.057.304.423, LUZ IDALBA GIRALDO MARÍN, C.C. No. 24.644.033, PEDRO LUIS GIRALDO MARÍN, C.C. No. 4.473.977, MARYON AMPARO LEON GIRALDO, C.C. No. 24.645.740, MARIA NOHORA ARISTIZABAL GIRALDO, C.C. No. 45.521.433 y HECTOR RAFAEL ARISTIZABAL GIRALDO, C.C. No. 73.228.930 y MARÍA ARGENTINA GIRALDO MARÍN, C.C. No. 24.643.386 subrogataria de los derechos herenciales de JOSE RICAURTE GIRALDO MARÍN, C.C. No. 4.418.754, de RUBIEL DARIO LEON GIRALDO, C.C. No. 75.056.190, de PEDRO JUAN GIRALDO PARRA, C.C. No. 16.138.400 y de CARLOS ALBERTO GIRALDO PARRA, C.C. No. 1.057.304.859, representados legalmente por los apoderados Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR Y OSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA, que se inscriba el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión testada del causante RAMIRO GIRALDO MARÍN y esta sentencia probatoria del mismo, en Los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

A.- 115-16457, 115-16459, 115-17484, 115-1393, 115-15140, 115-5713, 115-20351, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

B.- En el Certificado de Tradición del vehículo automotor de Placas EOY 62B, Servicio Particular, Clase motocicleta. Marca YAMAHA. Modelo 2.007. Línea DT 125. No del motor 5GP027631, No. de chasis 9FK5GP11T71027631. Cilindraje 125, matriculado en la secretaría de Tránsito de Riosucio, Caldas.

C.- En el certificado de tradición del Vehículo de placas KII 138, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, carrocería HATCH BACK, línea SPARK, color AZUL NORUEGA, modelo 2.011, motor B12D1417707KC3, serie 9GAMF48D5BB058332, chasis 9GAMF48D5BB058332, pasajeros 5, servicio PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Para efecto de las anteriores inscripciones se expedirán copias autenticadas de la diligencia de inventarios y avalúos, así como el trabajo partitivo, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente (inc. 1º, numeral 7 del art. 509 del C.G.P.).

Tercero: DISPONER, a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice la partición en la Notaría Única de este Círculo (inc. 2º, Nral. 7º del art. 509 del C.G.P.), para lo que se les entregará bajo recibo, copia auténtica del trabajo de partición, diligencia de inventarios y avalúos, y la sentencia aprobatoria del mismo.

Cuarto: La presente decisión se notifica a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario